

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA          | Pesetas. | FUERA DE CÓRDOBA    | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. . . . .     | 3        | Un mes. . . . .     | 4        |
| Trimestre. . . . .  | 8 25     | Trimestre. . . . .  | 11 25    |
| Seis meses. . . . . | 16 50    | Seis meses. . . . . | 22 50    |
| Un año. . . . .     | 33       | Un año. . . . .     | 45       |

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 1961

#### PRESUPUESTO ADICIONAL

Relación de las cuotas que por contingente carcelario corresponde pagar en el ejercicio de 92 á 93 á los Ayuntamientos comprendidos en el partido judicial de Aguilar.

| PUEBLOS           | Ptas. Cts. |
|-------------------|------------|
| Aguilar.....      | 506 56     |
| Puente Genil..... | 194 04     |
| Monturque.....    | 49 40      |
| Total.....        | 750        |

Córdoba 14 de Julio de 1893.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

#### Circular núm. 1970

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para la busca y captura de los autores de robos de caballerías, que con tanta

frecuencia se vienen repitiendo en esta provincia, así como al rescate de las que á continuación se expresan, de la propiedad de los señores que también se indican, robadas en varios pueblos en estos últimos días, las cuales, de ser habidas, las pondrán á disposición de los juzgados que correspondan, para los efectos que procedan.

Córdoba 19 de Julio de 1893.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

#### Dueños y señas de las caballerías

Don Julio Castro Ruiz, de Bujalance.—Un mulo, rojo oscuro, con 24 años, siete cuartas, cojo de esperabanes y sin hierro.

Otro, pardo, grande, barrigón, de 20 años, también cojo de los traseros, con esperabanes, tuerto del derecho y sin hierro.

Don Manuel Torralvo Olaya, de Cañete de las Torres.—Un mulo castaño, cerrado, más de la marca, hierro H en la nalga izquierda y pelos blancos en el lomo.

Una burra o na, de 5 años, pequeña y con el hierro R B.

Otra rucia, de 5 años, con un esperaban en la pata derecha y un desollón en la paletilla del mismo lado.

Don José Pérez Luque, de Cabra.—Una burra rucia oscura, cerrada y con rodilleras en las manos.

Don Lorenzo Risque Sánchez, del Viso.—Mulo negro, de 4 años, seis y media cuartas, se roza de las manos, en la quijada superior tiene un diente estreño, y sin hierro.

Don Tomás Rafael Prieto, de la Rambla.—Un potro tordo, menos de marca, con el hierro O y dentro una P.

Don Martín Zamora Alcalá, de Priego.—Un mulo negro de 15 años, con la marca, sin hierro y la cola un poco torcida.

Don Andrés Mendez Sanchez, de Villafranca.—Una burra, rucia, grande, de once años, con el hierro en el anca derecha.

#### Circular núm. 1940

Debiendo tener lugar el 26 de Agosto próximo, á las 2 de la tarde, en las oficinas de este Gobierno civil, la subasta para la conducción diaria del correo de ida y vuelta en carruaje entre las oficinas del ramo de Cabra y la de Priego de Córdoba, sirviendo á Carcabuey, á continuación se inserta el pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de llevar á efecto dicha subasta.

### «Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

#### Sección 1.ª—Negociado 2.º

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cabra y la de Priego de Córdoba, sirviendo á Carcabuey.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la Gaceta del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de mil trescientas pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en Córdoba ante el señor Gobernador civil, á los cuarenta días de publicado el correspondiente anuncio en la Gaceta, ó al siguiente día si aquél fuere festivo.

3.ª Durante el plazo de treinta y cinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en el Gobierno civil de Córdoba y Alcaldía de Cabra y Priego de Córdoba.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos en cualquiera de sus Sucursales de provincia, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provi-

sional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta, según previene el artículo 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquella.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de... vecino de... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la Gaceta oficial de Madrid de tal fecha. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la caja sucursal de Depósitos de Córdoba, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará contrato particular, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel del sello correspondiente que se remitirá á la Dirección general, y las otras en

papel simple, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el costo de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá ser otorgada.

8.ª El contratista se obliga a conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente la correspondencia de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Cabra a la de Priego de Córdoba, sirviendo a Carcabney, todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

9.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente; no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad a otro empleado o contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anoten la correspondencia certificada, y con valores de que se hagan cargo, y recogerán el recibo de los empleados a quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual a la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

10. La distancia de treinta y un kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en tres horas y quince minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

11. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de diez ó cinco pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó a caballo; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondría al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

12. Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue a su destino con la mayor brevedad posible, á invo-

cando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Si el servicio se presta en carruajes, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaren. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al dicho Administrador principal dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, á los empleados de la ambulante cuando aquella se haga entre las oficinas de Correos y la Estación férrea, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

13. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

14. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

15. La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Córdoba.

16. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

17. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos de Córdoba si se despidió del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

18. Si durante el tiempo de esta contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que prorrate correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el

nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

19. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

20. Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

21. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de traspaso y subrogación, en la que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples de la mencionada escritura, deberán presentarse en la oficina correspondiente, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio al cesionario.

22. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se lleva á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

23. Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquellos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desecharlo su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24. El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 1.º de Julio de 1893. — El Director general, P. O., A. Goicoerrotea.

Sr. Administrador subalterno de Correos de Priego de Córdoba.

Lo que en cumplimiento de la Real orden fecha 1.º del actual, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación, cuidando los Alcaldes de Cabra y Priego de atenerse en un todo á las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 14 de Enero de 1892, admitiendo pliegos solo hasta el día 21 de Agosto, según lo dispuesto en el anuncio publicado en la Gaceta del 15 página 166.

Córdoba 16 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

#### SECCION DE FOMENTO

MINAS

#### NOTIFICACIÓN

Número 1950

En el expediente núm. 3386 para la mina de plomo nombrada *El Colegial*, en término de Fuente Obajuna, de la que es registrador D. Leopoldo Simón González, vecino de Moraleja (Cáceres), se ha dictado con esta fecha la siguiente providencia.

“Habiendo transcurrido el plazo de los veinte días que se señalaron á don Leopoldo Simón González, en la providencia dictada en 2 de Junio último sin haber hecho uso de su derecho, y visto lo dispuesto en el art. 30 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, queda sin efecto la designación y sin curso este expediente; y no teniendo su residencia en esta capital ni representante en ella, notifíquesele esta providencia en la forma que determina el art. 40 de dicho reglamento.”

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en citado artículo 40 se le notifica por medio de este periódico oficial.

Córdoba 14 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones

Circular núm. 1956

Desatendiendo en la mayoría de las provincias uno de los servicios y de los no menos importante para la buena gestión y administración del impuesto de Derechos reales, cual es el

de la investigación de dicho tributo, se dirige hoy á V. S. esta Dirección general, recordándole el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento por que aquél se rige, relativos á la manera de llenar dicha misión investigadora, y á la penalidad en que incurren aquellas autoridades y funcionarios que no cumplan con los deberes que á tan beneficioso fin el Reglamento les impone; pues que es visto, que en la generalidad de los casos, ni á las oficinas liquidadoras de las capitales, ni á las de los partidos se remite dato ó documento alguno, que den ocasión á que las Delegaciones de Hacienda puedan ejercer la investigación debida, á fin de que no escape á la acción del impuesto ningún acto ó contrato sujeto al mismo, ni tampoco por la mayor parte de las Administraciones se recuerda el cumplimiento de tales deberes á los obligados á prestarlo.

Y como tal estado de cosas no puede continuar, sin grave perjuicio de los intereses de la Hacienda, que es la que en definitiva suministra recursos al Estado para el cumplimiento de sus fines á todos beneficiosos, este Centro fija á continuación los preceptos á que ha de atemperarse la Administración de Contribuciones de esa provincia, al intento indicado de reunir datos que faciliten una eficaz investigación, y los que asimismo determinan responsabilidades para los que no presten tales medios, cuando á ellos estén obligados; advirtiéndole que también serán exigidas asimismo las responsabilidades á que los funcionarios de esa oficina se hagan acreedores, ya por no coadyuvar á los fines expuestos, ya por que una vez éstos conseguidos, no se formen los expedientes oportunos para depurar la verdad de los hechos, y, en consecuencia, pedir á los interesados la presentación de los documentos que deben ser objeto de liquidación de derechos para la Hacienda; pues no ha de bastar allegar datos á la Administración si los mismos no han de utilizarse.

Se prescribe á los Jueces de instrucción, por el artículo 141 del Reglamento vigente, que quiden de que los Escribanos de actuaciones y Secretarios judiciales remitan á los Liquidadores de su jurisdicción un estado mensual de los juicios de abintestato ó testamentaria aprobados durante dicho período; por el 142, que los auxiliares del orden judicial expresado remitan nota también mensual de los fallos ejecutorios por los que se adjudiquen, reconozcan ó transmitan cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes ó de servicios personales; y por el artículo 143 que se remita por los expresados funcionarios nota así mismo mensual de las adjudicaciones de toda clase de efectos y en general de bienes muebles, ya sean que se adjudiquen á los demandantes por débitos de cualquiera clase ó de servicios, ó ya que se adjudiquen á tercera persona para pago de deudas, costas ú otros conceptos.

Preceptúa el artículo 144 del propio Reglamento, que las autoridades administrativas que aprueben subastas de bienes muebles, pasen mensualmente á

las Administraciones de Contribuciones de las provincias, notas de las que se realicen, con expresión del valor de los bienes subastados; haciendo extensivo dicho artículo á los comisionados de apremio tal obligación, cuando las subastas se hicieren en virtud de procedimiento para el cobro de débitos ó descubiertos á favor del Estado, de las provincias ó de los Municipios.

Ordena el artículo 146, que los Jueces municipales remitan trimestralmente á los Liquidadores respectivos, relaciones nominales con referencia á los libros de la sección de funciones, acreditativas de los fallecimientos durante dicho período.

Y obliga, por último, el artículo 148 á los Notarios, á facilitar á los Liquidadores del partido un índice mensual explicativo de todas las escrituras que autoricen sobre actos ó contratos por los cuales se transmitan bienes de cualquiera clase, ó se constituyan, transmitan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos.

Las penalidades para los que no cumplan los mencionados deberes, se determinan, respecto á los Notarios, por el artículo 172 del repetido Reglamento, con la imposición de una multa de una á cinco pesetas, y de cinco á diez cuando por segunda vez dejen de cumplir con lo que el citado artículo 148 preceptúa. Determinándose la penalidad para todas las demás autoridades y funcionarios á que se refieren los artículos 141, 142, 143 y 146 del Reglamento, por el no cumplimiento de los deberes que se les impone, el artículo 167, y consistiendo dicha penalidad en una multa de cinco á veinte y cinco pesetas, sin perjuicio de otras penalidades, si formándose causa, pudiera atribuirse la resistencia á la prestación de los auxilios reclamados á connivencia con algún fraude ú ocultación.

Determinados todos y cada uno de los deberes relacionados con el impuesto, los funcionarios y autoridades expresadas y de los Notarios, esta Dirección general confía que V. S., de conformidad con lo determinado en el artículo 156 del tan repetido Reglamento, propondrá al Ministerio de Hacienda la imposición de las multas en que aquéllos hayan incurrido, como ya lo ha verificado la Delegación de Hacienda Málaga, habiéndose impuesto la correspondiente penalidad, para que, una vez aprobadas por aquél, se hagan efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, como también dispone el artículo 144.

De esperar es, que tanto V. S. como todos los funcionarios de esa oficina que por deber de su cargo intervienen en la gestión del impuesto, no dejen de prestar su valioso concurso en el concreto servicio á que esta Circular se refiere; aumentando así la masa de valores que han de servir de base y sobre que se han de girar las liquidaciones por dicho impuesto, y contribuyendo á la prosperidad y elevación de las rentas públicas, en lo que tan interesado está el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y que de tanta utilidad sería para los intereses generales de la

Nación; debiendo V. S., para el mejor cumplimiento de lo que se le ordena, disponer que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia la presente Circular, al efecto de que llegue á conocimiento de las autoridades ó funcionarios que se dejan relacionados; y con el fin de que á la vez que les sirva de recuerdo de sus deberes, puedan evitar se las responsabilidades consiguientes.

Lo que se publica para conocimiento general.

Córdoba 12 de Julio 1893.—El Delegado de Hacienda, P. S. Jesé Francisco Jantén.

## Diputación provincial de Córdoba

Número 1982

Año de 1893 á 1894

CONTADURIA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio del corriente año, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento al art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, y á la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1836.

|                                                 | Pesetas   |
|-------------------------------------------------|-----------|
| Capítulo 1.º Administración provincial. . . . . | 6416 66   |
| 2.º Servicios generales. . . . .                | 4116 66   |
| 3.º Obras obligatorias. . . . .                 | 416 66    |
| 4.º Cargas. . . . .                             | 3012 55   |
| 5.º Instrucción pública. . . . .                | 12396 12  |
| 6.º Beneficencia. . . . .                       | 54906 56  |
| 7.º Corrección pública. . . . .                 | 2413 25   |
| 8.º Imprevistos. . . . .                        | 666 66    |
| 9.º Nuevos establecimientos. . . . .            | "         |
| 10.º Carreteras. . . . .                        | 7380 07   |
| 11.º Obras diversas. . . . .                    | "         |
| 12.º Otros gastos. . . . .                      | 4548 52   |
| 13.º Resultados. . . . .                        | "         |
| 14.º Ampliación. . . . .                        | 296160    |
|                                                 | 383733 68 |

La presente distribución de fondos importa trescientas ochenta y tres mil setecientas treinta y tres pesetas y sesenta y ocho céntimos.

Córdoba 8 de Julio de 1893.—El Contador, Francisco Gonzalez.

Sesión del día 10 de Julio de 1893

La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos, para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, M. Sepúlveda.—El Secretario, Angel María Castiella.

## Administración de contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1975

Dispuesto por la superioridad que los recargos municipales sobre la Contribución territorial del actual ejercicio se recauden en el primer trimestre separadamente de las cuotas del Tesoro, como se venía haciendo, los señores Alcaldes dispondrán se proceda sin pérdida de tiempo á ultimar el repartimiento, que de haber seguido las instrucciones de la circular de esta Administración, fecha 24 de Mayo último,

debe hallarse pendiente de este requisito, debiendo llevarse dichos recargos á la casilla número 23 del modelo publicado.

Lo que se comunica para conocimiento de dichos señores Alcaldes, no obstante las prevenciones que por correo se hacen con esta fecha.

Córdoba 18 de Julio de 1893.—El Administrador, Federico R. Santamaría.

## Comisaría de Guerra de la Rambla

Núm. 1983

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de este punto.

Hago saber: que autorizada por la superioridad la contratación á precios fijos del suministro de subsistencias á las tropas del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en este cantón, y por el término que media desde el día 1.º del mes siguiente al en que se le comunique al adjudicatario la aprobación del remate hasta igual fecha del año siguiente y un mes más si así conviniere á la Administración militar, se convoca por el presente á las personas que deseen tomar parte en la subasta que con dicho objeto se celebrará en el despacho de esta Comisaría de Guerra, establecido en el cuartel que ocupa el 2.º depósito de caballos semimentales en esta villa, el día 26 de Agosto próximo, á las 9 de la mañana, quedando de manifiesto desde el día de hoy en dicha oficina el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Las proposiciones para optar al mencionado servicio se redactarán en papel del sello 11.º con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa. El pliego de precios límites será anunciado con la anticipación debida.

La Rambla 17 de Julio de 1893.—Ignacio Fernández.

## Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., calle, número, con cédula personal número, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar á precios fijos, y por el término de un año, el suministro de subsistencias á las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en este punto, se ofrece á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, tantas pesetas y céntimos (en letra)

Por id. id. de cebada id. id. id. (id. id.)

Por id. quintal métrico de paja id. id. (id. id.)

Y como garantía de su proposición acompaña la carta de pago del depósito de... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

## Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 1958

## NEGOCIADO DE MINAS

## IMPUESTO DEL 2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó representantes, en el cuarto trimestre del ejercicio actual de 1892-93, cuyos datos se publican en este periódico oficial, según dispone el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

| Número de la carpeta registro | Mombre de la mina | Término en que radican | Clase del mineral | NOMBRE DEL PROPIETARIO                        | Trimestre á que corresponde | Número de quintales extraídos | Precio del mineral Ptas. Cts. | Valor íntegro Pesetas Cts. | 2 por 100 Ptas. Cts. |
|-------------------------------|-------------------|------------------------|-------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------------|----------------------|
| 85                            | Cabeza de Vaca    | Belmez                 | Hulla             | Compañía de los ferro-carriles andaluces      | 4.º de 1892-93              | 122593                        | 90                            | 369910 80                  | 7398 22              |
| 124                           | Santa Elisa       | Idem                   | Idem              |                                               |                             | 170845                        |                               |                            |                      |
| 128 y 233                     | Ana y Pequeña     | Idem                   | Idem              |                                               |                             | 108227                        |                               |                            |                      |
| 189                           | San Marcelino     | Idem                   | Idem              |                                               |                             | 9347                          |                               |                            |                      |
| 458                           | La Unión          | Idem                   | Plomo             | Sociedad Iberia Comp.ª Hullera y Metalúrgica  |                             | 928                           | 12                            | 11136                      | 222 72               |
| 345                           | San Rafael 3.º    | Espiel                 | Hulla             |                                               |                             | 6683                          | 90                            | 6014 70                    | 120 29               |
| 575                           | Casiano de Prado  | Posadas                | Plomo             |                                               |                             | 8631                          | Varios                        | 122217                     | 2444 34              |
| 116                           | Terrible          | Belmez                 | Hulla             |                                               |                             |                               |                               |                            |                      |
| 96                            | San Miguel        | Idem                   | Idem              | Sociedad Minera Metalúrgica                   |                             | 335343                        | 90                            | 301808 70                  | 6036 16              |
| 95                            | Esperanza         | Idem                   | Idem              |                                               |                             |                               |                               |                            |                      |
| 120                           | Laura             | Idem                   | Idem              |                                               |                             |                               |                               |                            |                      |
| 145                           | La Calera         | Idem                   | Idem              |                                               |                             | 9871                          | 50                            | 4935 50                    | 98 71                |
| 465                           | La Abundancia     | Fuente Obejuna         | Plomo             | Gaspar Nuñez                                  |                             | 417                           | 7 92                          | 3303                       | 66 06                |
| 799                           | Positiva          | Almodóvar              | Idem              |                                               |                             |                               |                               |                            |                      |
| 721                           | Carnita           | Idem                   | Idem              |                                               |                             | 691                           | Varios                        | 6460                       | 129 20               |
| 586                           | San Francisco     | Santa Eufemia          | Idem              |                                               |                             |                               |                               |                            |                      |
| 237 y 241                     | Esperanza y demás | Belmez                 | Hulla             | Socdad. fundidora Sta. Eufemia Emilio Murillo |                             | Negativo 4908                 | 90                            | 4417 20                    | 88 34                |

Córdoba 10 de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, P. S., José F. Jáudenes.

## JUZGADOS

## LUCENA

Número 1941

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por delitos conexos de juegos prohibidos, desacato y desobediencia contra Antonio García Ortega y otros, se cita y emplaza al procesado Antonio Ortiz Onieva, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á usar de su derecho en virtud del auto de conclusión dictado en dicho sumario en quince de Junio anterior, bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifica.

Lucena doce de Julio de mil ochocientos noventa y tres. El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

## ECIJA

Núm. 1942

Don Francisco Esteban Viciano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de la Nación, para que practiquen diligencias en averiguación

del paradero de la joven que se dirá, que se fugó de su domicilio en esta ciudad el diez y siete del corriente, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Ecija á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Esteban.—El Escribano, Licenciado Juan Priego.

## Señas

Eduarda Vicenta Granada, conocida por Carmen Pérez, procedente de la Casa Espósitos de lavilla de Aznalcollar, prohibida por Joaquín Pérez Gordillo y Francisca de Céspedes Jiménez, de 17 años de edad, estatura regular, algo gruesa, morena, pelo castaño, ojos azules, labios algo gruesos; como seña particular tienetres lunares en el pósmulo derecho.

## CORDOBA

Núm 1960

D. Luis Lafita Blanco, Comandante Juez instructor de la zona militar de Córdoba, núm. 32.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta Bartolomé Arévalo Sánchez, del reemplazo de 1889, por su falta de concentración á esta zona el día 28 de Marzo último, y cuyo paradero se ignora, por el presente cito, llamo y emplazo, por tercera vez, y para

que en el término de diez días comparezca el mencionado individuo en esta zona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificase, y á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sugeto, cuyas señas son: un metro quinientos cincuenta y un milímetros de estatura, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial y producción buena, y siendo habido lo pondrán á mi disposición en esta zona.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Córdoba 14 de Julio de 1893.—El Juez instructor, Luis Lafita.—Ante mí el Secretario, Fernando García.

## ANUNCIOS

## LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

## Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

## REPARTIMIENTO

El nuevo modelo se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

## Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*